



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Acta firma conjunta

Número:

Referencia: Acta N° 2580

ACTA N° 2580

En la ciudad de Buenos Aires, al 1 día del mes de noviembre de 2024, con la asistencia del Directorio, Mg. María José Suárez Villabona, Lic. Juan Pablo Dicoyskiy, Lic. Carlos Enrique Wolff y Abg. Sofía Churrupit, la Presidente da comienzo a la sesión convocada para el día de la fecha en los términos del artículo 19 del Decreto N° 766/94.

La misma tiene por finalidad emitir la determinación final de esta Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE) en el marco de su competencia, acerca del examen por expiración del plazo de la medida antidumping aplicada mediante Resolución ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO (MPyT) N°143/2018 de fecha 10 de diciembre de 2018 (publicada en el Boletín Oficial el 12 de diciembre de 2018), a las operaciones de exportación hacia la República Argentina^[1] de *“motores eléctricos de corriente alterna, asincrónicos, monofásicos, de potencia nominal superior o igual a CERO COMA DOCE KILOVATIOS (0,12 kW) pero inferior o igual a TRES KILOVATIOS (3 kW), y de peso superior o igual a CUATRO KILOGRAMOS (4 kg) pero inferior a CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) excluidos los motores monofásicos con mecanismos de freno y embrague integrados tipo ‘clutch motor’^[2] y los motores para lavarropas”^[3]* originarias de la República Popular China^[4].

La mencionada resolución fijó para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de motores monofásicos originarios de China un derecho antidumping AD VALOREM definitivo de 40%.

La solicitud fue presentada por la empresa MOTORES CZERWENY S.A.^[5]

Los miembros del Directorio cuentan con el Informe Técnico Previo a la Determinación Final de la Revisión Informe GINC-GID/ITDFR N° 06/24 (IF-2024-113515151-APN-CNCE#MEC)^[6] y el Informe Técnico correspondiente a la reformulación de la medida antidumping (IF-2024-119702856-APN-CNCE#MEC) elaborados por el equipo técnico.

I.- ANTECEDENTES^[7]

El 8 de septiembre de 2023 la empresa CZERWENY presentó ante la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y

GESTIÓN COMERCIAL (SSPyGC) una solicitud de examen por expiración del plazo de los derechos antidumping fijados mediante Resolución ex MPyT N° 143/2018 a las importaciones de motores monofásicos originarios de China. Dicha solicitud ingresó a esta CNCE el 11 de septiembre de 2023 bajo el Expediente Electrónico (EE) N° EX-2023-105973659- -APN-DGD#MDP.

El 9 de octubre de 2023, mediante Acta N° 2.534 (IF-2023-120189105-APN-CNCE#MEC) esta CNCE comunicó a la ex SSPyGC que se habían subsanado los errores y omisiones detectados en la solicitud de apertura de examen presentada.

El 8 de noviembre de 2023 la ex SSPyGC remitió, mediante NO-2023-133258898-APN-SSPYGC#MEC, el informe Relativo a la Viabilidad de Apertura del Examen (IF-2023-121449311-APN-SC#MEC) elaborado por la Dirección de Competencia Desleal (DCD) en el que el presunto margen de dumping determinado considerando las exportaciones de China a un tercer mercado (República Federativa del Brasil^[8]) fue de 792,02%.

El 17 de noviembre de 2023, mediante Acta N° 2.538 (IF-2023-137568146-APN-CNCE#MEC), el Directorio de la CNCE determinó que *“existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de la medida antidumping vigente”* y que, en consecuencia, *“se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping”*.

El 4 de diciembre de 2023, mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 1.694/2023 de fecha 4 de diciembre de 2023, publicada en el Boletín oficial el 6 de diciembre de 2023, se declaró procedente la apertura de la presente revisión.

El 24 de mayo de 2024, atento a que en el expediente CZERWENY hizo referencia a importaciones de China efectuadas por la empresa de motores monofásicos “especiales” empleados para reposición en bombas sumergibles de pozo profundo esta CNCE solicitó a la peticionante y a la CADIEEL información adicional relativa a la existencia de producción nacional de estos motores.

El 30 de mayo de 2024, mediante ME-2024-56548388-APN-CNCE#MEC, CZERWENY dio respuesta a lo solicitado por esta CNCE.

El 31 de mayo de 2024, mediante ME-2024-57239892-APN-CNCE#MEC, la CADIEEL dio respuesta al pedido de esta Comisión indicando que no existen productores nacionales de los referidos motores para bombas sumergibles.

El 12 de junio de 2024, mediante Nota NO-2024-61955233-APN-CNCE#MEC y en el marco de lo dispuesto por el artículo 73 del Decreto Reglamentario N° 1.393/08, esta CNCE solicitó información al DEPARTAMENTO TÉCNICA DE NOMENCLATURA Y CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS relativa a la identificación aduanera de los motores para bombas sumergibles comprendidos en la medida antidumping vigente.

El 19 de junio de 2024, MEDIANTE IF-2024-01734797-AFIP-DVCLAR#SDGTLA la DGA requirió a esta Comisión aportar una descripción más detallada del motor monofásico que equipa a las bombas sumergibles para establecer una correcta identificación de dicho producto.

El 24 de junio de 2024 mediante NO-2024-65950018-APN-CNCE#MEC se solicitó a la Autoridad de Aplicación que, atento a la complejidad técnica del caso y ante la imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos en el

artículo 30 párrafo 2do., de aplicación por el art. 56 del Decreto Reglamentario N° 1.393/08, esta Comisión solicitó hacer uso del plazo adicional. El mismo fue autorizado por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO el día 26 de junio de 2024 mediante NO-2024-66786205-APN-SIYC#MEC.

El 1 de julio de 2024, mediante NO-2024-68736799-APN-CNCE#MEC, en función de lo requerido por la DGA, esta CNCE solicitó a la peticionante información adicional más específica relativa a los motores monofásicos para bombas sumergibles importados por la empresa. Al respecto, CZERWENY presentó dicha información mediante ME-2024-70914254-APN-CNCE#MEC que fue remitida por esta CNCE a la DGA el 8 de julio de 2024, mediante NO-2024-71559927-APN-CNCE#MEC.

El 16 de julio de 2024, la DGA informó las posiciones arancelarias por las que clasificaría el producto objeto de consulta y sugirió, a los fines de una correcta identificación de la mercadería en cuestión en el Sistema Informático MALVINA, la siguiente descripción de producto investigado: *“Motores eléctricos de corriente alterna, asincrónicos, monofásicos, de potencia nominal superior o igual a 0,12 kW pero inferior o igual a 3 kW, y de peso superior o igual a 4 kg pero inferior a 45 kg, excluidos los motores monofásicos con mecanismos de freno y embrague integrados tipo ‘clutch motor’, los motores para lavarropa y los motores para bombas sumergibles de pozo profundo de diámetro igual a 80 mm (designación 3”) y 100 mm (designación 4”), de dos polos, de potencia nominal superior o igual a 0,18 kW pero inferior o igual a 2,2 kW”.*

Con fecha 13 de agosto de 2024 se procedió a incorporar a las actuaciones el Informe correspondiente a la Información Sistematizada de los Hechos Esenciales de la Revisión (Informe GINC-GID/ISHER N° 03/24 – IF-2024-85379791-APN-CNCE#MEC) mediante Nota N° NO-2024-85920106. En el cual, el Directorio prestó conformidad para continuar con el procedimiento de investigación considerando la exclusión y redefinición del producto planteada oportunamente.

El 23 de agosto de 2024, mediante NO-2024-90748220-APN-SSCE#MEC, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió el Informe Final de Dumping relativo al examen por expiración del plazo de vigencia (IF-2024-85404064-APN-SIYC#MEC). El margen de recurrencia final de dumping determinado considerando las exportaciones al tercer mercado Brasil fue de 84,65% para China.

II.- MARCO LEGAL DE LA DETERMINACIÓN FINAL

La normativa general aplicable a la presente investigación es el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (OMC), aprobado por la Ley N° 24.425 y su Decreto reglamentario N° 1.393/08.

El párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping determina que *“La decisión de establecer o no un derecho antidumping en los casos en que se han cumplido todos los requisitos para su establecimiento, y la decisión de fijar la cuantía del derecho antidumping en un nivel igual o inferior a la totalidad del margen de dumping, habrán de adoptarlas las autoridades del Miembro importador. Es deseable que el establecimiento del derecho sea facultativo en el territorio de todos los Miembros y que el derecho sea inferior al margen si ese derecho inferior basta para eliminar el daño a la rama de producción nacional”.*

Asimismo, el párrafo 1 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping establece que *“Un derecho antidumping sólo permanecerá en vigor durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el dumping que esté causando daño”*, mientras que el párrafo 3 establece que los derechos antidumping definitivos serán suprimidos, a más tardar, en un plazo máximo de cinco años desde su imposición, salvo que las autoridades por propia

iniciativa o a solicitud de la rama de producción nacional determinen, luego de un examen iniciado antes de la expiración del plazo, que *“la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping”*, destacándose que *“el derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen”*.

La reglamentación nacional del mencionado Artículo 11 del Acuerdo Antidumping está prevista en el Capítulo VIII del Decreto N° 1.393/08.

El artículo 55 del Decreto 1.393/08 establece que *“el examen por expiración del plazo de vigencia del derecho antidumping (...) abarcará tanto el dumping (...) como el daño, debiendo determinarse que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping”* y el artículo 56 establece que las disposiciones sobre pruebas y procedimiento establecidas en el Título II del decreto serán aplicables, en lo que resulte pertinente, al examen por expiración del plazo.

Por su parte, el inciso d) del Artículo 3° del Decreto N° 766/94 que crea y establece las competencias de la CNCE determina que es función de la Comisión la de *“Proponer las medidas que fueren pertinentes, bien sean provisionales o definitivas, para paliar el daño en los casos de los incisos anteriores, incluidos los acuerdos voluntarios de precios, así como revisarlas periódicamente y evaluar la conveniencia de su continuidad”*.

En el mismo sentido, el Artículo 16° del citado Decreto establece que *“En el análisis y recomendación de medidas, la Comisión deberá orientarse con el criterio de contrarrestar el daño y deberá evitar la utilización de la normativa con fines proteccionistas. En particular, no deberá proponer medidas similares a las estimadas por la Subsecretaría de Comercio Exterior si concluye que el daño puede subsanarse con otras que restrinjan menos las importaciones.”*

En cumplimiento de las normas antes citadas, la Comisión procedió a analizar los elementos de prueba reunidos para evaluar si la supresión del derecho antidumping vigente daría lugar a la continuación o a la repetición del daño y, en caso afirmativo, si corresponde modificar la medida oportunamente impuesta.

III.- PRODUCTO IMPORTADO OBJETO DE LA REVISIÓN Y SU SIMILAR DE PRODUCCIÓN NACIONAL

III.1. Producto Importado

Conforme lo establecido por Resolución MEC N° 1.694/2023, por la cual se procedió a la apertura de la presente revisión, el producto importado objeto de examen son los *“motores eléctricos de corriente alterna, asincrónicos, monofásicos, de potencia nominal superior o igual a CERO COMA DOCE KILOVATIOS (0,12 kw) pero inferior o igual a TRES KILOVATIOS (3 kw), y de peso superior o igual a CUATRO KILOGRAMOS (4 Kg) pero inferior a CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg) excluidos los motores monofásicos con mecanismos de freno y embrague integrados tipo `clutch motor` y los motores para lavarropas”* originarios de China, mercadería que clasifica en la posición arancelaria NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR 8501.40.19. SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA 921,922,923,924,925,931,932,933,934 y 935. Para mayor detalle respecto del régimen arancelario se presenta en la parte pertinente del Anexo I obrante en el Informe Técnico.

Conforme ya fuera mencionado, la medida que se revisa consiste en un derecho antidumping AD VALOREM de 40% para China. De acuerdo a lo dispuesto por la Resolución MEC N° 1.694/2023, correspondiente a la apertura de la presente revisión, la medida se mantiene vigente hasta tanto concluya la investigación.

En la presente revisión CZERWENY hizo referencia a importaciones de China efectuadas por la empresa de motores monofásicos “*especiales*” empleados para reposición en bombas sumergibles de pozo profundo de 3” y 4”. Dichos motores monofásicos cuentan con protección IP68 (máximo grado de protección), diseño tubular y cubierta en acero inoxidable AISI 304. La peticionante informó que “*la empresa no cuenta con la tecnología para fabricar dichas bombas*”, ya que requieren maquinaria específica y cuentan con “*un bobinado e insertado diferente*”. En ese tipo de motores monofásicos la refrigeración se realiza bajo la inmersión en agua. Asimismo, la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ELECTRÓNICAS, ELECTROMECAÑICAS Y LUMINOTÉCNICAS (CADIEEL) informó no tener conocimiento de empresas nacionales productoras de dichos motores.

Todas las importaciones de los referidos motores monofásicos para bombas sumergibles realizadas por la peticionante abonaron el derecho antidumping impuesto por la Resolución ex MPyT N° 143/2018. Según informó DGA, dichos motores monofásicos clasifican por la posición arancelaria NCM 8501.40.19 SIM 921, 922, 923, 924 y 925.

En función de la información relevada, considerando las características específicas de estos artículos y lo indicado por CZERWENY y CADIEEL respecto a que los mismos no se producen en Argentina, esta CNCE considera que resulta procedente la exclusión de los motores monofásicos “*especiales*” para bombas sumergibles de pozo profundo de 3” y 4”.

Por los motivos expuestos y en concordancia con lo informado por la DGA, la definición del producto importado objeto del presente examen y sobre el cual se aplicará la medida, es: “*Motores eléctricos de corriente alterna, asíncronos, monofásicos, de potencia nominal superior o igual a CERO COMA DOCE KILOVATIOS (0,12 kW) pero inferior o igual a TRES KILOVATIOS (3 kW), y de peso superior o igual a CUATRO KILOGRAMOS (4 kg) pero inferior a CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg), excluidos los motores monofásicos con mecanismos de freno y embrague integrados tipo ‘clutch motor’, los motores para lavarropa y los motores para bombas sumergibles de pozo profundo de diámetro igual a 80 mm (designación 3”) y 100 mm (designación 4”), de dos polos, de potencia nominal superior o igual a 0,18 Kw pero inferior o igual a 2,2 Kw*”.

En la Sección III.3 del Informe Técnico se presenta información relativa a la investigación original del producto importado objeto de derechos y su revisión por expiración del plazo llevada a cabo en el país.

III.2. Producto Similar

La legislación vigente exige que una determinación acerca de la existencia de daño a la industria nacional esté basada en una investigación acerca del efecto que las importaciones objeto de dumping causan a la rama de producción nacional de productos similares a los importados (Artículo 3 del Acuerdo Antidumping)^[9].

A tal fin, el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping expresa que “*se entenderá que la expresión ‘producto similar’ (‘like product’) significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado*”.

En la etapa previa a la apertura, en su Acta N° 2.538 (IF-2023-137568146-APN-CNCE#MEC), el Directorio de la CNCE constató que los motores objeto de medidas y su respectivo producto similar nacional no han experimentado modificaciones que ameriten apartarse de lo determinado por esta CNCE en su Acta N° 2.105^[10] y determinó que los de “*Motores eléctricos de corriente alterna, asíncronos, monofásicos, de potencia nominal*

superior o igual a CERO COMA DOCE KILOVATIOS (0,12 kw) pero inferior o igual a TRES KILOVATIOS (3 kw), y de peso superior o igual a CUATRO KILOGRAMOS (4 Kg) pero inferior a CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg) excluidos los motores monofásicos con mecanismos de freno y embrague integrados tipo 'clutch motor' y los motores para lavarropas" originarios de China y objeto de medidas, encontraban un producto similar nacional.

Como se mencionó en la sección anterior, la definición del producto objeto de medidas alcanzaba a motores monofásicos que, según CZERWENY y CADIEEL, no se fabrican localmente. Por lo tanto, la definición del producto investigado contemplando la exclusión de los mismos sugerida por DGA consiste en: "*Motores eléctricos de corriente alterna, asincrónicos, monofásicos, de potencia nominal superior o igual a CERO COMA DOCE KILOVATIOS (0,12 kW) pero inferior o igual a TRES KILOVATIOS (3 kW), y de peso superior o igual a CUATRO KILOGRAMOS (4 kg) pero inferior a CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg), excluidos los motores monofásicos con mecanismos de freno y embrague integrados tipo 'clutch motor', los motores para lavarropa y los motores para bombas sumergibles de pozo profundo de diámetro igual a 80 mm (designación 3") y 100 mm (designación 4")*, de dos polos, de potencia nominal superior o igual a 0,18 Kw pero inferior o igual a 2,2 Kw".

En función de lo expuesto, se señala que la referida modificación no altera las similitudes determinadas en cada punto de esta sección en la etapa anterior del procedimiento. En efecto, a partir de la exclusión de los motores para bombas sumergibles no producidos localmente, se ajustó el alcance de la definición del producto importado investigado al del producto nacional similar.

En este sentido, el producto nacional presenta la misma denominación que el importado objeto de examen. Asimismo, de acuerdo a lo informado por la peticionante, no se registraron cambios en el producto bajo análisis desde el dictado de la resolución que impuso las medidas.

En la presente sección se describen brevemente las características físicas, los usos y la sustituibilidad, el proceso de producción, las normas técnicas, los canales de comercialización, la percepción del consumidor y precios, tanto del producto objeto de examen como del nacional similar. Este análisis –que sintetiza la correspondiente sección del Informe Técnico- tiene como fuente de información la aportada por CZERWENY en las diferentes instancias de investigación y la verificación llevada a cabo por el equipo técnico de esta CNCE en la empresa, la información presente en el Acta N° 1.705 e Informe GI-GI/ITDF N° 04/12^[11], el Acta N° 2.105 e Informe GIN-GI/ITDFR N° 06/18^[12], correspondientes a la investigación original y su respectiva revisión en el marco de los expedientes CNCE N°14/10 y N° 51/17 respectivamente, y en la información extraída de fuente DGA y los sitios de internet INFOLEG^[13], IRAM^[14], UNE^[15] y CZERWENY^[16].

1. Características físicas

Los motores monofásicos están compuestos por un rotor en cortocircuito tipo jaula de ardilla^[17], un eje de acero, un estator^[18] bobinado de una sola velocidad, con arranque por bobina auxiliar y capacitor^[19], sentido de giro reversible según la conexión y salida de trabajo de simple o doble punta de eje, rodamientos de bolas radiales de una hilera, refrigeración por ventilador interno o externo (elaborado en el caso del producto nacional en polipropileno con fibra de vidrio) y cables aislados para conexión. Estos mecanismos están contenidos en una carcasa generalmente de acero, aluminio o fundición.

Las características más relevantes de los motores monofásicos considerados son sus dimensiones, diseño, cantidad de polos, potencia, par de arranque, velocidad, frecuencia, protección, certificación y materiales

constructivos. La tensión nominal es de 220 V. Cuentan con potencias nominales de 0,12 a 3 KW (según lo informado por CZERWENY en un rango de 0,25 a 4 HP^[20]). La cantidad de polos puede ser de 2, 4 o más. Su frecuencia es de 50 o 60 Hz, su velocidad nominal de 750 hasta 3.000 rpm^[21] y pueden contar con bajo o elevado par de arranque^[22].

La aislación de los motores monofásicos de CZERWENY es Clase B, con una temperatura máxima admitida de 130°C. Asimismo, poseen grado de protección IP21 o IP54^[23]. La escala IP corresponde a los elementos de protección o blindaje aportados por los contenedores que resguardan los componentes del equipo contra la entrada de materiales extraños tales como polvo, agua, etc. El primer dígito responde a la protección contra cuerpos extraños y contacto accidental en una escala de 0 a 6 y el segundo dígito indica protección contra la entrada de agua en una escala de 0 a 8, resultando en ambos casos mayor protección a medida que se incrementa la escala.

Los motores monofásicos de CZERWENY tienen una tolerancia de tensión y frecuencia de +/-10% y +/-5%, respectivamente, de tal forma que operan de manera satisfactoria dentro de esos límites. Si el motor monofásico funciona por fuera de esos rangos, causará un aumento de temperatura superior a los valores normales.

CZERWENY comparó sus motores monofásicos con los originarios de China y argumentó que estos son de una calidad inferior. La peticionante fundamentó sus argumentos en que los motores objeto de examen presentan “*baja calidad en relación al estándar internacional*”, debido a que son más livianos por poseer menor núcleo magnético y cantidad de alambre de cobre. Además, sostuvo que alcanzan un calentamiento interno al límite de la clase de aislación y cuentan con par de arranque y par máximo menores que “*no coinciden con lo declarado*”.

En la presente revisión CZERWENY informó que sus modelos de motores monofásicos no experimentaron modificaciones desde el último examen. De acuerdo al Acta N° 2.105, no existen diferencias significativas en cuanto al nivel tecnológico, estructurales, físicas, ni de funcionamiento entre el producto nacional y el importado objeto de medidas.

En la presente revisión y como salvedad respecto a las conclusiones citadas precedentemente, se recuerda que CZERWENY hizo referencia a sus importaciones de China de motores monofásicos “*especiales*” empleados en bombas sumergibles de pozo profundo Línea QJ4” que, entre otros aspectos, cuentan con protección IP68 (máximo grado de protección), diseño cilíndrico alargado y cubierta en acero inoxidable AISI 304. Asimismo, la Cámara CADIEEL informó no tener conocimiento de empresas nacionales productoras de dichos motores monofásicos. Para mayor detalle, remitirse a la Sección III, Producto Importado, obrante en el Informe Técnico.

Con relación a las características físicas, en las presentes actuaciones no surgen elementos que modifiquen de manera sustancial las conclusiones arribadas en el Acta N° 2.105. Se destacan, como caso particular, los motores monofásicos de los tipos empleados en bombas completamente sumergibles descriptos en el párrafo anterior importados por CZERWENY y para los que no existe producción nacional.

2. Usos y sustituibilidad

Tanto los motores monofásicos importados objeto de medidas como los de producción nacional tienen los mismos usos. Se emplean como parte de una gran variedad de maquinarias, artefactos y herramientas eléctricas aplicadas en diversos sectores y usuarios. Los sectores usuarios abarcan a grandes industrias como la minera, petrolera, agrícola, láctea, alimenticia, construcción, fabricantes de electrodomésticos, maquinarias y herramientas.

En efecto, sus aplicaciones comprenden a bombas y compresores de distintos tipos, dispositivos de transporte horizontal y vertical, escaleras mecánicas, puentes grúas, montacargas, entre otros. Los motores monofásicos se utilizan también en diversas máquinas y herramientas industriales, por ejemplo, equipos hidráulicos, prensas, tornos, perforadoras, fresadoras, centros de mecanizado, bobinadoras, inyectoras, envasadoras, embotelladoras, hornos refrigerantes, cortadoras, picadoras de carne, sierras, centrifugadoras, ralladoras, bombas industriales, trituradoras, molinos, ordeñadoras, hormigoneras y mezcladoras. También se utilizan en diversos artefactos como ventiladores, equipos de aire acondicionado, cortadoras de césped, podadoras y diversos electrodomésticos. Se destaca que CZERWENY destina al autoconsumo una proporción significativa de los motores que produce.

Del Acta N° 2.105 surge que las empresas que participaron en la investigación original y posterior revisión coincidieron en la ausencia de productos estrictamente sustitutos de los motores monofásicos. CZERWENY señaló que, para poder emplear otras opciones, es necesario utilizar dos o más equipos para lograr el mismo fin que el motor monofásico, considerando factible cierto grado de sustitución por otro tipo de motores (de combustión, hidráulicos, de corriente continua o trifásicos) pero con dificultades específicas por la fuente o el tipo de red de alimentación.

Se puede concluir que, desde el punto de vista de los usos, no hay diferencias entre el producto importado y el nacional. En cuanto a la sustituibilidad, no existen productos estrictamente sustitutos. A partir de lo expuesto en las presentes actuaciones, no surge información que modifique las conclusiones arribadas oportunamente con relación a los usos y la sustituibilidad.

3. Proceso de producción

CZERWENY informó que no se registraron cambios en su proceso productivo con posterioridad a 2017, siendo las principales etapas las que se listan a continuación.

- i. Troquelado de laminación, a partir de bobinas de acero^[24] se cortan las laminaciones para el rotor y el estator.
- ii. Inyección de la jaula retórica, los paquetes de laminación del rotor se forman de acuerdo a largos y cruces especificados y se inyecta la jaula de aluminio.
- iii. Formación del eje, a partir de barras de acero trefiladas SAE 1038/1040^[25] de distintos diámetros se cortan los segmentos con una sierra circular que asimismo efectúa las perforaciones en los centros. Posteriormente se procede al torneado del eje.
- iv. Mecanizado de piezas, torneado y perforado de los escudos o tapas de los motores, construidos en fundición de aluminio.
- v. Bobinado, aislado y conexiónado del estator, se reviste la ranura del estator con aislantes laminados^[26] y se doblan, forman e insertan los flejes en la ranura, procediéndose al bobinado en forma automática del alambre de cobre. A continuación, se realiza el barnizado y secado del estator.
- vi. Construcción de la carcasa, a partir de un tubo de aluminio extrudido^[27] se cortan las carcasas de acuerdo a los largos establecidos y se les clava el estator bobinado y barnizado. Para ello se somete a la carcasa a un proceso de calentamiento para dilatarla. En forma simultánea se mecanizan en tornos CNC sus encajes.
- vii. Montaje y testeos eléctricos.

El equipo técnico de esta CNCE constató el proceso productivo de CZERWENY tanto en la investigación original como en la presente revisión. Por otra parte, en el sitio de Internet^[28] de la empresa se pueden observar videos con contenidos relativos a sus procesos de mecanizado, inyección de aluminio, corte de laminaciones y

bobinado. Si bien en los mismos no se identifica el producto final al que están destinadas las partes elaboradas (la peticionante también produce otros motores, tales como trifásicos y monofásicos no comprendidos en el producto considerado en la presente revisión) los contenidos relativos a dichas operaciones resultan consistentes con la descripción aportada por la empresa.

De acuerdo a la información contenida en el Acta N° 2.105, los procesos productivos del producto nacional y del importado objeto de derechos no presentan diferencias sustanciales que afecten su comparación. No se observan fundamentos que modifiquen las conclusiones antes mencionadas.

4. Normas técnicas

Tanto los motores monofásicos nacionales como los importados deben cumplir con requisitos de seguridad establecidos bajo las normas IRAM 2094 correspondiente a motores eléctricos asincrónicos monofásicos y IEC 60034, referida a máquinas eléctricas rotativas^[29], encontrándose sujetos al sistema de certificación 5; este modelo de certificación incluye como elemento fundamental la evaluación de la conformidad del sistema del productor para mantener bajo control su producción y, de ese modo, asegurar la calidad del producto. Según surge tanto de las presentes actuaciones como del Informe ITDF 04/12, CZERWENY cumple dichas normas.

Otro factor sujeto a normas técnicas es la protección ante materias extrañas y líquidos bajo Norma IEC 60034-5 “*Grados de protección proporcionados por el diseño integral de las máquinas eléctricas rotativas (código IP). Clasificación*”^[30].

CZERWENY indicó que los motores que produce cuentan con la certificación norma IRAM 2094. La peticionante también distingue sus líneas entre motores IEC^[31] y NEMA. En tal sentido, CZERWENY posee una línea de productos fabricados en forma consistente con la Norma NEMA MG 1^[32] que contempla aspectos constructivos, de rendimiento, de seguridad y pruebas, entre otros. Algunas diferencias entre lo establecido en las Normas IEC y NEMA corresponden a ciertos aspectos constructivos, de clasificación y tolerancias. En este último caso, la Norma NEMA resulta de mayor exigencia (en tensión +/-10% y en frecuencia +/-5%), destacándose que los motores monofásicos de CZERWENY cumplen con esos parámetros sean líneas NEMA o IEC^[33].

En relación a la seguridad eléctrica rige lo dispuesto por la Resolución SC N° 169/18^[34] y sus modificatorias, que establece los requisitos esenciales de seguridad que debe cumplir el equipamiento eléctrico de baja tensión para su fabricación, importación y comercialización. Los motores monofásicos asincrónicos se encuentran consignados en el Anexo III de dicha normativa en la categoría “*herramientas*”.

Asimismo, deben cumplir la Resolución ex SICyM N° 524/98^[35] y sus modificatorias que, con la finalidad de homogeneizar los productos ofrecidos en el mercado nacional, establece los requisitos de los tomacorrientes y fichas de conexión eléctrica bajo Norma IRAM 2.073 (Fichas bipolares con toma de tierra para usos domiciliarios y similares, de 10 A y 20 A, 250 V de corriente alterna)^[36], y con la Resolución ex SICyM N° 799/99^[37] (Símbolo de marcado para regímenes de certificación obligatoria).

Por último, CZERWENY informó que cumple la Norma ISO 9001 sobre gestión de la calidad en diseño, fabricación y comercialización.

De lo expuesto surge que no existen diferencias entre el producto nacional y el importado objeto de medidas, puesto que tanto los motores monofásicos de producción nacional como los importados deben cumplir idénticos

requerimientos de seguridad, ya que existen estándares internacionales relativos tanto a dicho aspecto como a cuestiones constructivas y de prestaciones, pudiendo contar además las empresas, como en el caso de CZERWENY, con cumplimiento de sistemas de gestión.

5. Canales de comercialización

En la presente revisión CZERWENY informó que no se registraron cambios en relación a este aspecto. De acuerdo a la información que se encuentra en el Acta N° 2.105, el principal destino de los motores monofásicos analizados es el autoconsumo para la fabricación de otros equipos. Cabe destacar que el autoconsumo para la fabricación de bombas de agua alcanzó durante el período analizado en la revisión precedente entre el 60% y 70% de la producción de motores monofásicos de la peticionante mientras que considerando el relevamiento (CZERWENY y METALURGICA DEL LIBERTADOR) el autoconsumo fue de alrededor del 40%^[38]. En la presente revisión CZERWENY informó que el autoconsumo osciló entre el 48% y 53% de su producción de motores monofásicos. Asimismo, de la información aportada en la investigación original se desprende que los importadores participantes destinaban la totalidad de los motores monofásicos importados al autoconsumo.

El resto de los motores monofásicos se vende en forma directa a clientes/usuarios industriales, mientras que el canal mayorista reviste cierta importancia y las ventas al canal minorista son de escasa significatividad. En la presente revisión la peticionante informó que sus ventas directas de los motores monofásicos representan el 41% de sus ventas totales y que comercializa a canales mayoristas el 13%.

No se observan en las presentes actuaciones fundamentos que permitan modificar las conclusiones arribadas oportunamente.

6. Percepción del usuario

De acuerdo a lo informado por CZERWENY en la investigación original, el usuario reconoce el cumplimiento de normas de seguridad y constructivas del motor monofásico nacional que *“cuenta con servicio técnico en el país y provisión de repuestos”*, mientras que el motor monofásico originario de China *“es un motor de comportamiento aceptable, muy conveniente en el precio, de calidad inferior a los modelos existentes en el mercado de las marcas tradicionales”*. En la presente revisión CZERWENY se expresó en forma similar en cuanto a que los motores monofásicos de producción nacional tienen mejor calidad y prestan un mejor servicio post venta.

Asimismo, en la investigación original CZERWENY señaló que aquellos usuarios que no son especialistas carecen de las herramientas necesarias para comprobar las diferencias en rendimiento entre los motores monofásicos importados objeto de examen y los de producción nacional. Por otra parte, cuando el usuario es un fabricante de máquinas, privilegia el costo porque considera que el motor es un bien intercambiable. La empresa señaló que en el caso de exportación o de aplicaciones *“severas”* se recurría al motor nacional *“por confiabilidad en el uso, el bajo rechazo y la accesibilidad al servicio técnico en Argentina”*.

En conclusión, existen consideraciones que refieren a una mayor calidad y mejores prestaciones de los motores monofásicos nacionales, así como también la viabilidad de servicios post venta.

Atento a lo expuesto, no obran en las presentes actuaciones fundamentos que permitan modificar las conclusiones arribadas oportunamente.

7. Precios

En el Informe Técnico se presentan los precios nacionalizados de las exportaciones originarias de China hacia Argentina y Brasil (tercer mercado) para el total de los motores monofásicos. Por otra parte, se presentan las exportaciones de China a Chile para los productos equivalentes a los tres productos representativos nacionales, atento a no haberse podido detectar los mismos en las alternativas anteriores. Las comparaciones se realizan a nivel de depósito del importador y en pesos por unidad. Para un detalle pormenorizado en cuanto a las especificidades de la comparación efectuada se remite a la Tabla IV.1 obrante en el Informe Técnico.

Si bien se observaron diferentes guarismos entre los precios de los motores monofásicos de producción nacional frente a los exportados originarios de China hacia Argentina y los países considerados como tercer mercado, Brasil y Chile, no existen en esta instancia elementos que ameriten considerar que los productos nacionales y los de origen China.

8. Conclusión

En atención a lo expuesto esta Comisión constata, con los elementos disponibles en esta etapa final del examen, que los motores monofásicos objeto de derechos y los de producción nacional no han experimentado modificaciones relevantes que ameriten apartarse de lo determinado por esta CNCE oportunamente.

En consecuencia, la Comisión determina que los “*Motores eléctricos de corriente alterna, asíncronos, monofásicos, de potencia nominal superior o igual a CERO COMA DOCE KILOVATIOS (0,12 kW) pero inferior o igual a TRES KILOVATIOS (3 kW), y de peso superior o igual a CUATRO KILOGRAMOS (4 kg) pero inferior a CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg), excluidos los motores monofásicos con mecanismos de freno y embrague integrados tipo ‘clutch motor’, los motores para lavarropa y los motores para bombas sumergibles de pozo profundo de diámetro igual a 80 mm (designación 3”) y 100 mm (designación 4”), de dos polos, de potencia nominal superior o igual a 0,18 Kw pero inferior o igual a 2,2 Kw*” originarios de China y objeto de medidas, encuentran un producto similar nacional.

IV.- RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

En lo que respecta a la rama de producción nacional, resulta de aplicación lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Antidumping, que definen a la “*rama de producción nacional*” como “*el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos*”.

De acuerdo a la información presentada por la productora nacional, certificado por la Cámara Argentina de Industrias Electrónicas, Electromecánicas y Luminotécnicas (CADIEEL), CZERWENY representó el 46% de la producción nacional de motores monofásicos en el período bajo análisis (enero 2020 - julio 2023).

Por consiguiente, la Comisión determina entonces que CZERWENY constituye la rama de producción nacional en los términos del Artículo 4 numeral 1 del Acuerdo Antidumping.

V.- ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES

En esta sección se presentan, en forma sintética, los argumentos esgrimidos por las partes y que esta CNCE considera conducentes para su análisis. Los mismos serán considerados en las secciones subsiguientes, de

corresponder. En todos los casos, se remite al Informe Técnico para más detalles.

Se aclara que las expresiones de las partes no constituyen en modo alguno una opinión de la CNCE. Asimismo, los datos cuantitativos considerados por la CNCE para emitir sus recomendaciones y su decisión son las reproducidas en las otras secciones del presente Acta y que surgen del Anexo Estadístico del Informe Técnico.

V.1. Consideraciones sobre la probabilidad de repetición del daño ante la supresión de la medida vigente

En ocasión de presentar la solicitud de revisión, CZERWENY sostuvo que, desde que la medida Antidumping entró en vigencia, las importaciones objeto de derechos *“se mantuvieron estables, marcando una relevante y muy trascendente baja en las cantidades importadas desde ese momento para los productos de origen chino, por lo que puede quedar bien claro que la medida resultó favorable.”*

Además, agregó que *“el período bajo análisis (...) tiene la particularidad histórica de ser atravesado por un fenómeno mundial”*, en relación a los efectos que produjo la pandemia COVID-19 en los mercados. En consecuencia, la producción nacional se contrajo y a nivel global *“hubo una marcada desaceleración de la actividad económica”*.

CZERWENY detalló que, a mediados del año 2022, *“hubo faltantes de algunos insumos importados, principalmente el cobre, poniendo en duda la continuidad de la producción”* debido a un *“fuerte incremento en la moneda extranjera que rige los mercados internacionales”*.

En relación a las exportaciones de motores monofásicos originarios de China CZERWENY sostuvo que *“en mercados de terceros países se ve claramente cómo los motores de origen chino ingresan en grandes cantidades y a bajo costo, eso es un indicador de la amenaza latente para nuestros productos”*.

Por otra parte, CZERWENY hizo referencia al esfuerzo realizado por la empresa en *“mantener el personal de planta permanente”*. Puntualizó, además, la inversión que mantiene en *“nuevas tecnologías y en proyectos vanguardistas como los son los relacionados con energías renovables y de protección del medio ambiente”*.

Finalmente, la productora destacó la importancia de la renovación de la medida en los siguientes términos: *“...La ausencia de la medida en este contexto desfavorable tendría consecuencias muy negativas para la rama de producción nacional, desde pérdidas de puestos de trabajo hasta cierre de fábricas en algunos casos”*.

En oportunidad de la presentación del Cuestionario al Productor de esta CNCE, CZERWENY consideró la necesidad de mantener la medida antidumping *“...para que la industria nacional no se vea afectada en la producción”* de los motores en cuestión, ya que, de lo contrario, *“... esa línea de productos dejará de fabricarse a nivel nacional y los motores importados de origen chino que se encuentren en el mercado serán de inferior costo, pero también de inferior calidad y prestación”*.

Seguidamente, CZERWENY afirmó que, en el caso de eliminarse el derecho antidumping, *“las importaciones de origen chino aumentarán considerablemente en cantidades y precios que incidirían negativamente en la industria nacional, recreándose así las condiciones de daño que fueran determinadas en la investigación original...”*.

V.2. Consideraciones relativas a los efectos de la continuidad de la medida

CZERWENY sostuvo que, a partir del establecimiento de la medida, los productos nacionales *“ganaron*

mercado”, ya que la línea de producción “*se vio beneficiada*” y afirmó que, debido a la competencia local para captar nuevos clientes, “*el precio del producto lo estableció el mismo mercado*”.

En ese mismo sentido, la firma mencionó que la producción nacional “*...estuvo en condiciones de realizar nuevos proyectos de inversión teniendo en cuenta la duración de la medida para lograr competitividad y eficiencia en sus costos.*” Agregó además que se renovaron maquinarias y “*se modernizaron las líneas productivas del rubro.*” Algunas empresas “*aumentaron su capacidad de producción y han ampliado su planta de personal permanente*”.

VI.- PROBABILIDAD DE CONTINUACIÓN O REPETICIÓN DEL DAÑO A LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL CAUSADO POR LAS IMPORTACIONES OBJETO DE MEDIDA

El artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping establece el esquema al que deberá ajustarse la determinación de la existencia de daño, expresando textualmente: “*La determinación de la existencia de daño a los efectos del Artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno, y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos*”.

Este esquema debe adecuarse al caso de una revisión, en el que la prueba del daño debe considerar si la continuidad de las medidas se justifica para evitar la continuación o repetición del daño. El párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping no especifica ninguna metodología que deban utilizar las autoridades investigadoras al formular una determinación de probabilidad de la continuación o repetición del daño en un examen por extinción de la medida vigente. Tampoco identifica factores definidos que deban tener en cuenta las autoridades al formular la determinación. No obstante, la ausencia de una metodología particular para conducir las revisiones, la CNCE procedió a analizar una serie de factores que, a su juicio, son relevantes en este caso para determinar la probabilidad de la continuación o repetición del daño. Así, la Comisión se expedirá siguiendo el esquema indicado y se basará principalmente en la información obrante en el expediente.

La apertura del presente examen se fundamentó en el hecho de que la supresión de la medida antidumping por expiración de su plazo de vigencia daría lugar a la continuación o la repetición del daño importante a la rama de producción nacional de cubiertos. Por lo tanto, en función de la normativa vigente, la Comisión debe expedirse en el ámbito de su competencia acerca de si, ante la supresión de la medida, existe la probabilidad de que reingresen importaciones originarias de China en condiciones tales que podrían reproducir el daño sobre la rama de producción nacional determinado en la investigación original.

A tal fin, la Comisión consideró los años completos 2019-2022 y los meses de enero-noviembre de 2023.

Por tratarse de la revisión de medidas antidumping vigentes, en el Informe Técnico se presentan, para algunas de las variables y a modo de referencia los datos para el período 2017-2018.

Las variaciones descritas para los indicadores analizados fueron calculadas respecto del año o mismo período inmediatamente anterior, excepto en el análisis de costos, en los que la variación del período parcial se calculó considerando el último año completo.

Se realizó una verificación “in situ” a la empresa productora CZERWENY con el objetivo de constatar que la información brindada por la empresa estuviera respaldada por la documentación correspondiente, además, en caso

de ser necesario, obtener más información y solicitar más detalles respecto a la misma.

De la verificación se concluyó que la información suministrada por CZERWENY en relación a ventas y precios al mercado interno, existencias, personal ocupado y masa salarial y costos unitarios de motores monofásicos se encuentra respaldada por la documentación correspondiente.

En relación a las existencias, surgió que los volúmenes informados correspondían a las existencias finales de cada período de los motores monofásicos y las bombas construidas en base a dicho motores. Por este motivo, el equipo técnico recabó información respecto a las existencias de motores monofásicos terminados. Para un detalle pormenorizado de las existencias de motores monofásicos de remite a la Tabla A.I.1 obrante en el Informe Técnico.

En lo que respecta a los costos medios unitarios, de la verificación realizada a la peticionante no surgieron diferencias en cuanto a los valores absolutos informados; el equipo técnico reclasificó las cuentas de los costos indirectos en 2022 y en el período parcial de 2023. No se pudieron constatar los costos totales de motores monofásicos.

VI.1.- Evolución de las importaciones objeto de revisión

La información de importaciones fue obtenida de fuente Dirección General de Aduanas (DGA) y corresponde a las operaciones ingresadas por las posiciones arancelarias indicadas en la sección correspondiente de la presente.

Como será expuesto a continuación, existiendo una medida antidumping vigente, puede observarse que las importaciones de motores monofásicos objeto de medidas continuaron presentes en el mercado y que aumentaron en términos absolutos y relativos a las importaciones totales, al consumo aparente y a la producción nacional entre puntas de los años completos, realizadas a precios medios FOB que nacionalizados -sin considerar el derecho antidumping- continuaron siendo, en general, inferiores a los precios de la industria nacional.

Las importaciones totales de motores monofásicos fueron de 9,6 mil unidades en 2019 y alcanzaron su nivel máximo cuando se registraron 26,7 mil unidades en 2021; entre puntas de los años completos se incrementaron 150%, alcanzando a 24 mil unidades en 2022. En el período parcial fueron 15,5 mil unidades, lo que significó una disminución de 35% con respecto a igual período del año anterior.

Por su parte, las importaciones objeto de medidas fueron de 646 unidades en 2019 y, tras disminuir 18% en 2020, se incrementaron en el resto de los años completos, registrando un aumento de 158% entre puntas de los años completos. En el período parcial se importaron 2,4 mil unidades de origen China, lo que significó un aumento de 45% con respecto a igual período del año anterior.

Las importaciones de orígenes no objeto de medidas, entre las que se destacaron las originarias de Brasil, tuvieron una participación preponderante en las importaciones totales, ya que representaron entre 93% y 96% en los años completos. Estas importaciones fueron de 9 mil unidades en 2019 y se incrementaron de forma permanente hasta 2021, cuando totalizaron 25,7 mil unidades, disminuyendo a 22,3 mil unidades en 2022. En los meses de enero-noviembre de 2023 fueron de 13 mil unidades, representando 84% de las importaciones totales.

Tabla 1 - Importaciones de motores monofásicos: volumen, variaciones y participación.

Período	Importaciones totales			Importaciones origen objeto de medidas			Importaciones de orígenes no objeto de medidas					
	Unidades	Var. (%)	Part. (%)	Unidades	Var. (%)	Part. (%)	Brasil			Totales		
							Unidades	Var (%)	Part.	Unidades	Var (%)	Part.
2019	9.609	-	100	646	-	7	614	-	6	8.963	-	93
2020	10.087	5	100	528	-18	5	3.001	389	30	9.559	7	95
2021	26.730	165	100	977	85	4	13.295	343	50	25.753	169	96
2022	24.035	-10	100	1.665	70	7	9.692	-25	41	22.370	-13	93
Enero- Nov 2023	15.461	-35	100	2.419	45	16	4.527	-55	29	13.042	-41	84

Fuente: cuadro 9.1 obrante en el Informe Técnico.

En la Tabla 2 puede observarse que, en dólares FOB, tanto las importaciones totales, como las del origen objeto de medidas y del resto de los orígenes crecieron entre puntas de los años completos.

Tabla 2 – Importaciones de motores monofásicos: valores y variación.

Período	Importaciones totales		Importaciones origen objeto de medidas		Importaciones orígenes no objeto de medidas (*)	
	Dólares FOB	Variación (%)	Dólares FOB	Variación (%)	Dólares FOB	Variación (%)
2019	809.010	-	26.177	-	782.832	-
2020	930.438	15	18.581	-29	911.857	16
2021	1.757.216	89	42.035	126	1.715.181	88
2022	1.859.658	6	65.887	57	1.793.771	5
Enero- Nov 2023	1.467.513	-18	96.187	46	1.371.325	-21

Fuente: cuadro 9.1 (cont.) obrante en el Informe Técnico.

La evolución del precio medio FOB de las importaciones de motores monofásicos del origen objeto de medidas, como así también del resto de los orígenes, se muestra en la tabla 3.

El precio medio FOB de China mostró oscilaciones en el transcurso de los años completos y resultó inferior al precio medio FOB del resto de los orígenes no objeto de revisión. En 2019 el precio medio FOB de China fue de 41 dólares por unidad y alcanzó los 40 dólares hacia 2022 y los meses de enero-noviembre de 2023. Por su parte, el precio medio FOB del resto de los orígenes se incrementó entre puntas de los años completos cuando pasó de 86 a 102 dólares FOB por unidad en 2019 y 2022 respectivamente, mientras que en los meses del período parcial de 2023 alcanzó su nivel máximo cuando fue de 122 dólares FOB por unidad.

Tabla 3 - Precios medios FOB en dólares por Unidad (USD FOB/Unidad).

Período	Origen objeto de medidas		Resto orígenes no objeto de medidas			
	China		Brasil		Resto	
	USD/unidad	Var.	USD/unidad	Var.	USD/unidad	Var.
2019	41	-	110	-	86	
2020	35	-13	83	-24	101	18
2021	43	22	43	-49	92	-9
2022	40	-8	53	25	102	11
Ene-Nov 2023	40	0	74	41	122	24

Fuente: cuadro 10 obrante en el Informe Técnico.

VI.2. Efecto de las importaciones sobre los precios del producto similar

La CNCE procedió a evaluar si la eliminación del derecho antidumping vigente afectaría, en el mercado, a los precios del producto similar, a través del posible impacto del precio de las importaciones objeto de revisión. A tal fin, se realizaron comparaciones de precios entre el producto objeto de derechos y su similar nacional, a partir de la información obrante en el expediente y en los registros de importaciones de fuente oficial.

Por tratarse de una revisión, adquiere especial relevancia el análisis de los precios de exportación a un tercer mercado, atento a que el precio FOB de las exportaciones objeto de medidas a la Argentina podría estar afectado por la medida antidumping vigente. En vista de ello, se consideraron los precios de las exportaciones chinas a Brasil y Chile.

Al igual que en la revisión anterior, en esta instancia final la comparación de precios entre el producto nacional y el importado se realizó a nivel depósito del importador, debido a que en su mayoría los importadores son productores de maquinarias u otros bienes que incorporan los motores monofásicos que importan, pidiendo adquirirlos también a la industria nacional.

Para la estimación de los precios nacionalizados de las importaciones, en el caso de Argentina, no fue posible identificar en la base correspondiente los modelos equivalentes a los representativos nacionales. En el caso de las exportaciones chinas a Brasil se consideró, en función de la definición del producto objeto de medidas, el valor FOB de los productos cuyo peso fue superior o igual a cuatro kilogramos, pero inferior o igual a cuarenta y cinco kilogramos. En el caso de las exportaciones chinas a Chile, la comparación se llevó a cabo con los productos que se pudieron identificar como equivalentes a los representativos informados por la firma CZERWENY.

Se remite al Informe Técnico para detalles respecto a las fuentes y particularidades de cada comparación.

Como se puede observar, las comparaciones de precios denotan subvaloraciones en todos los análisis efectuados. En el caso de la comparación de precios entre los motores monofásicos originarios de China exportados a la Argentina y los de producción de la peticionante, para las cuales se consideraron los precios de todos los motores monofásicos^[39], las subvaloraciones fueron de entre 47% y 67%. En el caso de la comparación de precios considerando los motores originarios de China exportados al tercer mercado Brasil las subvaloraciones fueron entre 72% y 85%.

En el caso de las comparaciones entre los precios nacionales y los nacionalizados a partir de las exportaciones de

motores monofásicos de origen China al tercer mercado Chile, las subvaloraciones fueron de entre 48% y 76% dependiendo el modelo de motor monofásico y período de comparación.

En la siguiente tabla se presenta el resultado de las comparaciones referidas:

Tabla 4 - Comparaciones de precios.

Producto considerado	Precio nacional considerado	Precio producto importado objeto de medidas	Diferencia porcentual (Precio importado-precio nacional) /precio nacional				
			2019	2020	2021	2022	Enero- Nov 2023
Todos los motores monofásicos	Ingreso medio por ventas de CZERWENY.	Precio medio FOB nacionalizado de las importaciones argentinas de motores originarios de China	-47	-55	-48	-55	-67
Todos los motores monofásicos		Precio medio FOB nacionalizado de las exportaciones de China a un tercer mercado Brasil	-73	-77	-81	-72	-85
Motores monofásicos de 0,5 HP	Precios productos representativos de CZERWENY	Precio medio FOB nacionalizado de las exportaciones de China a un tercer mercado Chile	-	-73	-64	-68	-
Motores monofásicos de 1HP		Precio medio FOB nacionalizado de las exportaciones de China a un tercer mercado Chile	-	-55	-48	-49	-59
Motores monofásicos de 2HP		Precio medio FOB nacionalizado de las exportaciones de China a un tercer mercado Chile	-	-62	-63	-63	-76

Fuente: cuadros 11 obrantes en el Informe Técnico.

El consumo aparente de motores monofásicos, si bien mostró oscilaciones en todo el período analizado, entre puntas de los años completos se redujo 22%, totalizando 125 mil unidades en el año 2022. En los meses de enero-noviembre de 2023 fue de 128 mil unidades, lo que representó un incremento de 9% con respecto a igual período del año anterior.

En ese contexto, las importaciones objeto de revisión, si bien se incrementaron en los años completos, al pasar de 646 unidades en 2019 a 1,7 mil unidades en 2022 y 2,4 mil unidades en los meses del período parcial de 2023, tuvieron una participación marginal en el mercado nacional, que en los años completos no superó el 1% y en los

meses de enero-noviembre de 2023 aumentó a 2%.

La cuota de mercado de las ventas de producción nacional se redujo entre puntas de los años completos trece puntos porcentuales que fueron captados casi exclusivamente por las importaciones no objeto de revisión y, entre estas, principalmente por las originarias de Brasil. Dicha tendencia se modificó en los meses de enero-noviembre de 2023, cuando las ventas de producción nacional se incrementaron 20% y su cuota de mercado aumentó 8 puntos porcentuales. Cabe indicar que la cuota de mercado de la empresa peticionante, en lo que respecta a ventas, se incrementó entre puntas de los años completos del período investigado, al pasar de 7% en 2019 a 19% en 2022, mientras que en el período parcial de 2023 se redujo a 13%. El autoconsumo de motores monofásicos de CZERWENY aumentó su participación en el consumo aparente en todo el período considerado, al pasar de 9% en 2019 a 22% en 2022 y 23% en los meses de enero-noviembre de 2023.

Lo expuesto respecto al consumo aparente se presenta en la tabla 5.

Tabla 5– Consumo aparente de motores monofásicos: volumen y participación

Período	Consumo aparente		Importaciones del origen objeto de revisión	Importaciones de los orígenes no objeto de revisión			Ventas de producción nacional al mercado interno y autoconsumo			
				Brasil	Resto	Total	CZERWENY	CZERWENY Autoconsumo	Resto (*)	Total
	Unidades	Participación (en %)								
2019	161.060	100	0,4	0,4	5	6	7	9	78	94
2020	94.693	100	1	3	7	10	19	18	53	89
2021	134.270	100	1	10	9	19	15	19	46	80
2022	124.973	100	1	8	10	18	19	22	40	81
Ene-Nov 2023	128.037	100	2	4	7	10	13	23	52	88

Fuente: cuadro 12 obrante en el Informe Técnico.

Tabla 5 (cont.) – Variaciones del volumen del consumo aparente (en %)

Período	Consumo aparente	Importaciones del origen objeto de medidas	Importaciones de los orígenes no objeto de revisión			Ventas de producción nacional al mercado interno y autoconsumo			
			Brasil	Resto	Total	CZERWENY	CZERWENY Autoconsumo	Resto de los productores (*)	Total
2020/2019	-41%	-18%	389%	-21%	7%	52%	19%	-60%	-44%
2021/2020	42%	85%	343%	90%	169%	17%	50%	23%	27%
2022/2021	-7%	70%	-25%	-0,4%	-13%	13%	9%	-19%	-6%
Ene-Nov 2023/ Ene-Nov 2022	9%	45%	-55%	-31%	-41%	-26%	8%	50%	20%

(*) Calculado como producción neta de exportaciones. Para más detalles sobre la estimación ver las notas metodológicas del Informe Técnico.

Fuente: cuadro 12 obrante en el Informe Técnico.

La relación entre las importaciones objeto de revisión y la producción nacional de motores monofásicos pasó de 0,4% en 2019 a 2% en 2022 y los meses de enero-noviembre de 2023.

VI.3. Condiciones de competencia

A continuación, se expondrán de manera resumida las características del mercado de motores monofásicos, concentrándose en tres aspectos: a) el mercado nacional, desarrollando las principales características de la oferta y la demanda, cambios durante el período, consideraciones y particularidades del producto y su comercialización; b) el mercado internacional y c) la existencia de investigaciones en otros países. Para mayor detalle sobre estos y otros aspectos relacionados con las condiciones de competencia, se remite al Informe Técnico.

VI.3.1. Mercado Nacional

Los motores monofásicos son un componente o pieza de bienes de capital o consumo que se utiliza en diversos sectores e industrias: transporte y movimiento, compresión, maquinaria y herramientas, industria alimenticia, jardinería, aplicaciones agrícolas, industria de la construcción, ventilación y aire acondicionado, bombeo de líquidos, electrodomésticos y línea blanca.

Se estimó que en el período parcial de enero-noviembre de 2023 el consumo aparente de motores monofásicos representó casi 5 mil millones de pesos corrientes, equivalentes a 19 millones de dólares. En dicho período, el 88% del consumo nacional fue abastecido por la industria local y el 2% por las importaciones objeto de medidas, mientras que el 10% restante fue abastecido por importaciones del resto de los orígenes, correspondiendo 4% a motores monofásicos brasileños.

De acuerdo a la información aportada por CADIEEL, durante el período investigado la producción nacional estuvo compuesta por las firmas CZERWENY, DAF, DAVICA y CATINARI. Cabe mencionar que las tres últimas firmas no respondieron el cuestionario de la CNCE.

La capacidad de producción nacional se mantuvo durante todo el período considerado en 455.840 unidades anuales, cifra que representó aproximadamente tres veces el máximo del consumo aparente de motores monofásicos alcanzado en 2021.

El 53% de la producción de CZERWENY correspondiente al período enero-noviembre de 2023 fue destinado al autoconsumo para la elaboración de bombas centrífugas. La empresa informó que importó motores con “*características especiales*” para la producción de un modelo de bomba que representó el 0,2% de su producción; tal como ya se mencionó, dichos motores fueron excluidos de la definición del producto objeto de revisión.

La oferta nacional se complementó principalmente con importaciones originarias de Brasil, con una cuota de mercado promedio del 5% durante el período enero 2019 a noviembre 2023. En dicho período las importaciones originarias de China explicaron el 1% del consumo aparente.

Durante el período investigado, el 75% de las importaciones originarias de China fueron realizadas por una única empresa.

La demanda nacional es atomizada y se deriva, en mayor medida, de la producción de otros bienes que utilizan los motores monofásicos como parte o pieza componente.

Las firmas que demandan motores monofásicos generalmente son productoras de maquinarias y artículos domésticos: hormigoneras, bombas centrífugas, cortadoras de césped, ventiladores, entre otros, y podrían abastecerse tanto de la industria nacional como de la importación directa. tanto en la investigación original, como en las revisiones, se pudo observar que los importadores de motores monofásicos de origen China fueron en su mayoría productores de otros bienes.

CZERWENY indicó que en 2022 el 46% de su producción lo destinó al autoconsumo para la producción de bombas centrífugas y el 40% a la venta a usuarios industriales, mientras que el resto lo comercializó a través de distribuidores mayoristas. Tal como se observa en la lista de principales clientes de la peticionante, en ese año los 10 primeros concentraron un tercio de sus ventas totales de motores monofásicos. Los principales productos fabricados por sus clientes industriales son máquinas para procesar alimentos, hormigoneras, equipos de ventilación y automatización de puertas.

Entre los años 2017 y 2020 el consumo aparente de motores monofásicos disminuyó a un mínimo de 94 mil unidades, en el marco de la pandemia de COVID-19, para ubicarse posteriormente en torno a las 130 mil unidades anuales entre 2021 y 2023. Las importaciones del origen objeto de medida fueron poco significativas durante todo el período analizado.

Debido al incremento de las ventas y autoconsumo, la participación de CZERWENY en el consumo aparente pasó de 18% en 2017 a 36% en el período parcial enero-noviembre de 2023. Dicho incremento tuvo su contrapartida en una caída en la participación del resto de los productores y las importaciones no objeto de derechos de orígenes distintos de Brasil.

CZERWENY incrementó 33% la producción de motores monofásicos entre 2017 y enero-noviembre de 2023; este crecimiento fue explicado, en mayor medida, por el autoconsumo.

Las ventas al mercado interno representaron entre el 15% y 17% de la facturación total. Para un detalle de los indicadores contables e inversiones de la peticionante remitirse a la Tabla V.2 y V.3, respectivamente, obrantes en el Informe Técnico.

VI.3.2. Mercado Internacional

CZERWENY declaró no disponer de información relativa al mercado mundial de motores monofásicos. En ocasión de la revisión anterior indicó que las fluctuaciones del mercado internacional no incidieron de manera significativa en el mercado local.

A partir de información de la base TRADEMAP correspondiente a la subpartida 8501.40 (Los demás motores de corriente alterna, monofásicos)^[40], se realizó el cálculo de exportaciones e importaciones en dólares, debido a que las unidades de medida de volumen informadas diferían según el origen. En el período 2019-2022 las exportaciones mundiales de motores monofásicos de la subpartida 8501.40 fueron de 24 mil millones de dólares, siendo China el principal exportador con el 43% del total, seguido de México, Estados Unidos, Vietnam y Alemania, que sumados representaron 30% del total, mientras que las exportaciones de Argentina fueron marginales.

En cuanto a las importaciones mundiales de motores monofásicos de la subpartida 8501.40, los primeros cinco países del ranking explicaron la mitad de las operaciones efectuadas. El principal destino fue Estados Unidos seguido por México, Alemania, Canadá y Francia. Los primeros diez países explicaron el 63% del total mundial.

Argentina ocupó el puesto número 33 del ranking con una participación de 1%.

VI.3.3 Mercado de China

En el período 2019-2022 China exportó motores monofásicos de la subpartida 8501.40 por aproximadamente 11 mil millones de dólares, siendo el principal destino Estados Unidos (17%). En orden de relevancia los siguientes destinos fueron México, Brasil, Turquía, Indonesia que representaron en conjunto 49% de las exportaciones chinas de motores monofásicos de la subpartida 8501.40 en USD. Argentina fue el vigésimo tercer destino de dichas exportaciones y representó el 1% del total.

VI.3.4 Medidas de defensa comercial en otros países

No se encontraron medidas de defensa comercial relacionadas con el producto investigado.

VII. CONDICIÓN DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

La Comisión procedió a analizar la condición de la rama de producción nacional con la finalidad de determinar, en el ámbito de su competencia, la necesidad o no de continuidad de la medida objeto de revisión, tomando en consideración los factores e índices previstos en el artículo 3, párrafos 4 y 5 del Acuerdo Antidumping^[41].

En la etapa final de la investigación cobra especial relevancia la verificación “in situ” llevada a cabo por esta CNCE a la empresa productora CZERWENY, atento ser la instancia que permite constatar si la información suministrada por ella, en instancias anteriores, se encuentra respaldada.

En este contexto, de la verificación practicada a CZERWENY se concluyó que la información suministrada por la empresa respecto a ventas y precios al mercado interno, existencias, personal ocupado y masa salarial y costos unitarios de motores monofásicos se encontraba respaldada por la información proporcionada oportunamente. Vale aclarar que, respecto de las existencias, esta CNCE recabó la información que correspondía exclusivamente a las existencias de motores monofásicos, puesto que la firma peticionante había informado los volúmenes de existencias finales de cada año y período parcial en los que incluía los motores monofásicos y las bombas construidas en base a los referidos motores. Por último, esta CNCE no pudo constatar los costos totales de los motores monofásicos. Para mayor detalle respecto de los resultados de la verificación se remite al Anexo II obrante en el Informe Técnico.

La producción nacional de motores monofásicos, si bien mostró oscilaciones en el transcurso del período investigado, se redujo 34% entre puntas de los años completos al pasar de 150 mil motores producidos en 2019 a 99 mil en 2022, mientras que en los meses de enero-noviembre de 2023 se incrementó 33% con respecto a igual período del año anterior.

La producción de la empresa peticionante mostró una tendencia diferente debido a que incrementó 103% la cantidad de motores fabricados entre puntas de los años completos al pasar de 24 mil motores monofásicos en 2019 a 49 mil en 2022. En los meses del período parcial produjo 55 mil motores monofásicos, lo cual significó un incremento de 16% con respecto a igual período del año anterior.

Las ventas en volumen de CZERWENY mostraron una tendencia al alza en los años completos del período investigado, aumentando de 12 mil unidades en 2019 y 23 mil unidades en 2022. Dicha tendencia se revirtió en los meses considerados de 2023 cuando se vendieron 16 mil unidades, lo cual representó 26% menos con respecto

a igual período del año anterior. En cambio, el autoconsumo para la fabricación de bombas de agua de la empresa se incrementó en todo el periodo investigado, al pasar de 14 mil unidades en 2019 a 28 mil unidades en 2022 y 29 mil unidades en los meses de enero-noviembre de 2023.

El ingreso medio por ventas totales de motores monofásicos, en valores constantes de enero-noviembre de 2023, fue de 39 mil pesos por unidad en 2019 y, tras aumentar a 41 mil pesos por unidad el año siguiente, disminuyó en el resto de los años completos hasta alcanzar a 35 mil pesos por unidad en 2022. En enero-noviembre de 2023 el ingreso medio por ventas alcanzó con 42 mil pesos por unidad el máximo del período investigado.

Las exportaciones totales nacionales de motores monofásicos registraron un máximo de 3 mil unidades en 2021, mientras que en el resto del período fueron poco significativas. En consecuencia, el coeficiente de exportación nacional tuvo su nivel máximo de 2% en 2021, mientras que en el resto del período fue inferior al 1%.

La firma peticionante no realizó exportaciones en todo el período considerado.

Las existencias de CZERWENY al final de cada año y período parcial se incrementaron 106% entre puntas de los años completos, cuando pasaron de 1,5 mil unidades en 2019 a 3 mil unidades en 2022; en 2021 se registró con 5 mil unidades el máximo de los años completos del período investigado. A noviembre de 2023 el stock de motores monofásicos de la empresa ascendió a cerca de 13 unidades, lo que significó un incremento de 292% con respecto a igual mes del año anterior. La relación existencias/ventas durante los años completos del período investigado fue en general de 2 meses de venta promedio, con excepción en el año 2021 cuando alcanzó a 3 meses de venta promedio; en los meses del período parcial de enero-noviembre de 2023 aumentó a 8 meses de venta promedio.

La capacidad de producción nacional se mantuvo constante en 456 mil unidades durante los años completos del período investigado, mientras que en los meses del período parcial de 2023 aumentó 24% con respecto a igual período del año anterior. El grado de utilización de la capacidad de producción nacional fue 33% en 2019, descendió a 19% en 2020 y se incrementó a 25% y 22% en 2021 y 2022, respectivamente. En los meses del período parcial de 2023 el grado de utilización fue de 24%.

La capacidad de producción de CZERWENY se mantuvo constante en 280 mil unidades en los años completos del período investigado, y ascendió a 284 mil unidades en los meses de enero-noviembre de 2023, lo que representó un aumento de 11% respecto al mismo período del año anterior. El grado de utilización de la capacidad de la empresa se incrementó en el transcurso del período investigado, al pasar de 9% en 2019 hasta alcanzar 19% en 2022 en los meses de enero-noviembre de 2023.

La capacidad de producción nacional fue más que suficiente para abastecer al total del mercado nacional de motores monofásicos en todo el período analizado.

El nivel de empleo correspondiente al total del área de producción de CZERWENY se incrementó a lo largo del período investigado, al pasar de 90 empleados en 2019 a 94 en 2020, 104 en 2021 y 109 en 2022 y en los meses de enero-noviembre de 2023.

El salario medio mensual del personal afectado al total del área de producción de la solicitante, en pesos constantes a enero-noviembre de 2023, fue de 296 mil pesos por empleado en 2019 y decreció 20% entre puntas del período investigado.

El producto físico medio del empleo (en empleados/mes) –que puede ser considerado como un indicador

aproximado de la productividad de la rama- tuvo una tendencia al alza a lo largo de todo el período investigado, de tal manera que se duplicó entre puntas.

En la tabla 6 se presentan las variables analizadas. Para mayor detalle se remite al Informe Técnico.

Tabla 6 - Indicadores de la condición de la industria

Variable	2019	2020	2021	2022	Enero-Nov 2023
Producción nacional (en unidades)	150.000	85.539	112.589	99.158	122.000
Producción de CZERWENY (en unidades)	24.232	35.360	48.296	49.160	54.874
Participación de la producción de CZERWENY en el total nacional (en %)	16	41	43	50	45
Ventas al mercado interno de motores monofásicos de CZERWENY (en unidades)	11.663	17.682	20.663	23.409	16.336
Autoconsumo de CZERWENY (en unidades)	14.036	16.755	25.214	27.534	29.152
Ingreso medio por ventas del relevamiento en valores constantes (en pesos de enero-noviembre 2023 por unidad)	39.271	40.901	38.897	34.577	41.867
Existencias de CZERWENY (al final de cada año y período parcial - en unidades)	1.465	2.388	4.807	3.024	12.410
Relación existencias/ventas (en meses de venta promedio)	2	2	3	2	8
Exportaciones nacionales (en unidades)	16	10	2.630	3	38
Coefficiente de exportación nacional (en porcentajes)	0,01	0,01	2	0,003	0,03
Capacidad de producción nacional (en unidades)	455.840				518.680
Capacidad de producción de CZERWENY (en unidades)	280.000				284.160
Grado de utilización nacional (en %)	33	19	25	22	24
Grado de utilización CZERWENY (en %)	9	13	17	18	19
Nivel de empleo del área de producción total de CZERWENY (cantidad de empleados)	90	94	104	109	109
Salario medio mensual del relevamiento (en pesos de enero-nov 2023, por empleado) *	295.790	271.311	260.427	272.181	238.004

Variable	2019	2020	2021	2022	Enero-Nov 2023
Producto medio físico del empleo (en unidades por empleado por mes)	22	31	39	38	46

* CZERWENY indicó que el empleo informado corresponde al del área de producción total de la empresa, ya que cada trabajador participa en la fabricación de más de un producto.

Fuente: cuadros 1 - 2 - 3 - 4 obrantes en el Informe Técnico.

Tabla 6 (cont.) - Variaciones porcentuales anuales de la condición de la industria

Variable	2020/2019	2021/2020	2022/2021	Enero-nov 2023/ Enero- nov 2022
Producción nacional	-43%	32%	-12%	33%
Producción de CZERWENY	46%	37%	2%	16%
Ventas al mercado interno de CZERWENY	52%	17%	13%	-26%
Autoconsumo de CZERWENY (en unidades)	19%	50%	9%	8%
Ingreso medio por ventas de CZERWENY	4%	-5%	-11%	19%
Existencias de CZERWENY	63%	101%	-37%	292%
Exportaciones nacionales	-38%	26.200%	-100%	1.167%
Exportaciones resto	-38%	26.200%	-100%	1.167%
Capacidad de producción nacional	s/v	s/v	s/v	24%
Capacidad de producción CZERWENY	s/v	s/v	s/v	11%
Nivel de empleo del área de producción total de CZERWENY	4%	11%	5%	s/v
Salario medio mensual de CZERWENY	-8%	-4%	5%	-3%
Producto medio físico del empleo	40%	23%	-3%	16%

s/v: sin variación

Fuente: Cuadros 1- 2 – 3 - 4 obrantes en el Informe Técnico.

CZERWENY suministró las estructuras de costos de los siguientes modelos indicativos: a) motor monofásico de 0,5 HP; b) motor monofásico de 1 HP; c) motor monofásico de 2 HP, en pesos por unidad para los años 2019, 2020, 2021, 2022 y para el período enero – noviembre de 2023. Dicha información fue verificada, según consta en el Informe de verificación respectivo. En la tabla siguiente se detalla su evolución y los márgenes unitarios registrados medidos por la relación precio/costo.

Tabla 7 – Variaciones porcentuales de los costos y márgenes unitarios

Referencias:

< 1: Inferior a la unidad

< RR: Superior a la unidad, pero Inferior a la relación precio / costo considerado como de referencia para el sector por esta CNCE.

> RR: Superior a la relación precio / costo considerado como de referencia para el sector por esta CNCE.

Producto	Variación interanual del costo medio unitario (a valores constantes de enero – noviembre de 2023)				Relación precio/costo				
	2020/ 2019	2021/ 2020	2022/ 2021	Enero-nov 2023 / Enero- nov 2023	2019	2020	2021	2022	Ene- nov 2023
Motor de 0,5 HP	112%	1%	-5%	53%	> RR	> RR	> RR	> RR	> RR
Motor de 1 HP	3%	6%	1%	64%	> RR	> RR	> RR	> RR	< RR
Motor de 2 HP	10%	6%	-10%	63%	> RR	> RR	> RR	> RR	> RR

Fuente: cuadros 5 obrantes en el Informe Técnico.

Al analizar las estructuras de costos medidos en valores constantes surge que el costo medio unitario del motor monofásico de 0,5 HP se incrementó entre puntas del período. En el caso del motor monofásico de 1 HP, la variación interanual del costo medio unitario fue positiva en todo el período investigado, destacándose el aumento registrado en el período parcial de 2023. Por último, la variación interanual del costo medio unitario correspondiente al modelo de motor monofásico de 2 HP, fue mayormente positiva con excepción de 2022.

La relación precio/costo fue positiva y superior al nivel considerado de referencia para el sector por esta CNCE en los tres modelos de motores en todo el período analizado, excepto en el caso del motor de 1 HP que, en el período parcial de 2023, fue superior a la unidad, pero inferior al nivel de referencia.

Se calcularon los precios constantes de enero - noviembre de 2023 de los mismos modelos representativos informados para costos por CZERWENY a partir del IPIM Nivel General y del sectorial 'IPIM 291 Maquinaria de uso general', ambos elaborados por el INDEC.

Como se muestra en la Tabla 8, los precios promedios anuales de los tres motores monofásicos representativos muestran evoluciones positivas en 2020, tendencia que se modifica en 2021 y 2022, a excepción del motor de 1 HP. En los meses de enero-noviembre de 2023 se observan variaciones positivas con respecto a igual período del año anterior en los precios ajustados por el IPIM nivel general. Respecto del índice sectorial, los precios de los tres motores considerados muestran disminuciones en 2021 y 2022. Dicha tendencia se modificó en los meses del período parcial de 2023 al compararlos con los mismos meses del año anterior.

Tabla 8 – Variaciones porcentuales de los precios de venta constantes

Modelo	Variación del precio constante de enero – noviembre 2023 por unidad IPIM INDEC NIVEL GENERAL (en %)				Variación del precio constante de enero – noviembre 2023 por kilogramo deflactado por IPIM 291 – “Maquinaria de uso general” (en %)			
	2020/ 2019	2021/ 2020	2022/ 2021	Ene-nov 2023/ Ene- nov 2022	2020/ 2019	2021/ 2020	2022/ 2021	Ene- nov 2023/Ene- nov 2022
Motor de 0,5 HP	22	-5	-3	25	16	-4	-12	7
Motor de 1 HP	19	-6	1	26	13	-5	-8	8
Motor de 2 HP	18	-7	-1	35	12	-6	-10	16

Fuente: cuadros 6 obrantes en el Informe Técnico.

Las ventas de motores monofásicos de CZERWENY en el mercado interno representaron entre 15% y 17% de la facturación total de la firma. Los resultados operativos de la empresa (resultado operativo/ventas y resultado operativo ajustado por amortizaciones/ventas) fueron positivos en todo el período considerado. La capacidad de reunir capital^[42] fue positiva en 2020 y 2021, y decreció en 2022, cuando fueron prácticamente nulos. El flujo neto de fondos generado por actividades operativas, tras registrar su valor máximo en 2020, pasó a ser negativo en 2021, y volvió a ser positivo en 2022.

La tabla 9 presenta los principales indicadores contables de CZERWENY. Para mayor detalle, se remite al Informe Técnico.

Tabla 9 - Información contable de CZERWENY

Indicador	CZERWENY		
	2020	2021	2022
Participación de los motores monofásicos de producción propia vendidos al mercado interno sobre la facturación total de la empresa en pesos de enero - noviembre 2023	17%	15%	15%
Resultado bruto sobre ventas	32%	25%	26%
Resultado operativo sobre ventas	23%	15%	16%
Resultado operativo ajustado por amortizaciones sobre ventas	25%	17%	18%
Resultado neto sobre ventas	10%	2%	-0,03%
Resultado neto sobre patrimonio neto	20%	4%	-0,1%
Resultado neto sobre activo total	15%	3%	-0,1%
Flujo neto de fondos generado por actividades operativas (en miles de pesos)	173.508	-88.048	48.926
Liquidez corriente	302%	657%	772%
Liquidez ácida	178%	333%	319%
Endeudamiento global	36%	13%	12%

Estados contables cerrados al 31 de diciembre de cada año.

Fuente: cuadro 7 obrante en el Informe Técnico.

VIII. INFORME DE DETERMINACIÓN FINAL DE DUMPING

El 23 de agosto de 2024, mediante NO-2024-90748220-APN-SSCE#MEC, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió el Informe Final de Dumping relativo al examen por expiración del plazo de vigencia (IF-2024-85404064-APN-SIYC#MEC). El margen de recurrencia final de dumping determinado considerando las exportaciones de origen China al tercer mercado Brasil fue de 84,65%.

IX. CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN RESPECTO DE LA PROBABILIDAD DE LA RECURRENCIA DE DAÑO ANTE LA SUPRESIÓN DE LA MEDIDA Y SU RELACIÓN CON LA RECURRENCIA DE DUMPING

Conforme lo establecido en el Acuerdo Antidumping, una medida antidumping puede ser impuesta por un plazo máximo de cinco años y mantenida sólo cuando existan circunstancias que lleven a la Autoridad de Aplicación a determinar que el levantamiento de la misma podría dar lugar a la continuación o repetición del daño.

Según lo prescripto en el Acuerdo Antidumping, se deberá evaluar cuáles son las circunstancias que permiten concluir acerca de *“que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño”* (art. 11.3 del Acuerdo Antidumping)^[43]. Debe destacarse también que el art. 11.3 introduce en el análisis el concepto de *“probabilidad”* que, de acuerdo a los precedentes en la materia, debe interpretarse como un suceso que sea *“más que posible o verosímil”*.

Así, si bien las características de la rama de producción en el origen objeto de medidas –tales como la capacidad instalada, su grado de utilización y la necesidad de colocar productos en el mercado externo- constituyen elementos relevantes a tener en cuenta, no pueden ser las únicas variables a evaluar, ya que, dado su carácter estructural, se podría estar arribando a un análisis incompleto. En atención a ello, esta Comisión, además de analizar las citadas variables, efectuará un análisis general del mercado mundial del producto importado objeto de examen, su situación actual y su posible incidencia en la probabilidad de repetición del daño oportunamente determinado.

Conforme fuera expuesto, el período considerado comprende los años completos 2019-2022 y el período enero-noviembre de 2023.

a) El mercado internacional

Tal como fuera expuesto en la sección VI.3.2. de la presente Acta, conforme surge de la información relevada, en la revisión anterior la firma peticionante indicó que las fluctuaciones del mercado internacional no tuvieron incidencia significativa en el mercado local. En la investigación en curso, CZERWENY manifestó no disponer de información relativa al mercado mundial de motores.

A partir del análisis de datos de fuente TRADEMAP^[44], surge que las exportaciones de motores monofásicos durante el período 2019-2022 fueron de 24 mil millones de USD, siendo el principal país exportador China, que representó 43% del total exportado a nivel mundial, seguido por México, EE.UU., Vietnam y Alemania, que en conjunto explicaron el 30% del total, mientras que Argentina representó el 0,03%.

Por otra parte, las importaciones fueron más atomizadas, debido a que los cinco primeros países del ranking explicaron la mitad de las importaciones mundiales de motores monofásicos, siendo el principal destino Estados

Unidos, seguido en orden de relevancia por México, Alemania, Canadá y Francia. Por otra parte, los primeros diez países explicaron el 63% del total mundial importado. Argentina tuvo una participación marginal del orden de 1%, ubicándose en el puesto 33 del ranking de países importadores.

Durante el período comprendido entre los años 2019 y 2022, China realizó exportaciones de motores monofásicos por 11 mil millones de dólares, siendo el principal destino Estados Unidos, seguido en orden de importancia por México, Brasil, Turquía, Indonesia e India; en conjunto, estos cinco países explicaron prácticamente la mitad de las exportaciones en dólares de motores monofásicos chinos. Argentina fue el vigésimo tercer destino de las exportaciones chinas con el 1% del total.

b) Condiciones de competencia de las importaciones del origen objeto de medidas a partir de sus precios de exportación

En una evaluación de recurrencia de daño adquiere gran relevancia el análisis de los precios a los que podría ingresar el producto en cuestión desde el origen objeto de revisión de no existir la medida.

A fin de realizar este análisis, dado que el precio FOB de las importaciones argentinas desde este origen podría estar afectado por la medida antidumping vigente, la CNCE consideró adecuado centrarse en la comparación de precios nacionalizados de las exportaciones de China a los terceros mercados Brasil, considerado también para la determinación de recurrencia del dumping, y Chile, dada la disponibilidad de información por modelo de motores monofásicos.

De las comparaciones efectuadas se observó que el precio nacionalizado en Argentina del producto originario de China exportado a Brasil fue inferior al nacional en todas las comparaciones analizadas. Dichas subvaloraciones oscilaron entre 72% y 85% a lo largo del período analizado.

Al comparar los precios nacionalizados de las exportaciones chinas a Chile con los precios internos de la producción nacional, en todos los períodos en que se registraron operaciones se observaron para los tres modelos representativos de motores monofásicos subvaloraciones que fueron de entre 48% y 76%, dependiendo del modelo y período de comparación.

Adicionalmente, cabe señalar que cuando se analizaron los precios nacionalizados –sin considerar la medida antidumping vigente- de las exportaciones chinas a la Argentina se registraron en todo el período analizado subvaloraciones que oscilaron entre el 47% y 67%.

Lo expuesto permite concluir que, de no existir la medida antidumping vigente, podrían realizarse exportaciones desde el origen objeto de revisión a precios muy inferiores a los de la rama de producción nacional.

c) Conclusión respecto de la probabilidad de recurrencia del daño

Como ya se señaló, la medida antidumping a los motores monofásicos de origen China que se revisa se aplicó originalmente en septiembre de 2012, y se renovó en diciembre de 2018, por el plazo de 5 años. A fines de 2023 se dispuso la apertura de la presente revisión, manteniéndose vigente la medida aplicada mientras dure la investigación.

A lo largo del período analizado pudo constatar que la industria nacional, si bien mantuvo una alta cuota de mercado en un contexto de consumo aparente decreciente entre puntas de los años completos, perdió

participación -casi exclusivamente- por las importaciones de orígenes distintos al objeto de derechos, en particular, Brasil. En el período considerado de 2023, la industria nacional recuperó participación en el mercado, pero sin llegar al nivel máximo de 2019.

Las importaciones objeto de derechos, si bien a lo largo del período analizado aumentaron su participación en las importaciones totales, alcanzando en los meses del período parcial de 2023 su nivel máximo de 16%, tuvieron una participación poco relevante en el mercado.

Por su parte, las importaciones no objeto de derechos, entre las que se destacaron las originarias de Brasil, mostraron entre puntas de los años completos del período un aumento de su cuota de mercado, la que pasó de 6% en 2019 a 18% en 2022, pero que descendió a 10% en el período parcial de 2023. La cuota de mercado de las importaciones originarias de Brasil, tras ser casi nula en el primer año del período investigado, tras crecer y alcanzar un máximo de 10% en 2021, disminuyó el resto del período y finalizó en 4% en enero-noviembre de 2023.

La producción nacional de motores monofásicos mostró una evolución oscilante a lo largo del período investigado, si bien disminuyó entre puntas de los años completos, recuperándose en los primeros once meses de 2023. Asimismo, el grado de utilización de la capacidad de producción fue decreciente, pasando del 33% en 2019 al 24% en enero-noviembre de 2023, en un contexto donde la industria nacional se encontró en condiciones de abastecer el consumo aparente.

Por su parte, la producción de CZERWENY mostró una tendencia al alza, tanto en los años completos como en el período parcial del año 2023. Dicho aumento se destinó principalmente al autoconsumo para la fabricación de electrobombas, que en promedio representó algo más de la mitad de la producción de motores monofásicos de CZERWENY. El grado de utilización de la capacidad de producción de la empresa, si bien fue creciente a lo largo del período investigado, ganando diez puntos porcentuales entre puntas del mismo, no llegó a superar el 20%. El productor nacional mantuvo un nivel de existencias relativamente estable equivalente a alrededor de 2 meses de ventas promedio durante los años completos del período investigado, pero que sin embargo creció significativamente en el lapso considerado de 2023, pasando a representar 8 meses de ventas promedio.

El empleo correspondiente al área de producción total de CZERWENY se incrementó de 90 empleados en 2019 a 109 empleados en los meses de enero-noviembre de 2023, en tanto que el salario medio mensual, medido en pesos constantes de enero-noviembre de 2023, disminuyó 20% entre puntas del período investigado.

Por su parte, al examinar las estructuras de costos de los productos representativos se observaron rentabilidades siempre positivas y -salvo en un período para uno de los productos- muy por encima del nivel medio considerado como de referencia por esta Comisión.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que, si bien la rama de producción nacional de motores monofásicos ha logrado mantener una considerable participación en el consumo aparente, se encuentra en una situación de cierta fragilidad, que podría tornarla vulnerable ante la eventual supresión de la medida vigente. Ello fundado, entre otras razones, en la evolución observada hacia el final del período investigado de ciertos indicadores de volumen (caída de las ventas y aumento significativo de las existencias) y en el hecho de que, si dejara de existir la medida vigente, podrían ingresar importaciones desde el origen objeto de revisión a precios similares a los observados en las operaciones hacia Brasil y Chile que, como se señalara, nacionalizados presentaron fuertes subvaloraciones respecto de los precios de los productos nacionales, en un contexto en el que el origen objeto de derechos continuó liderando de manera contundente el comercio mundial de motores

monofásicos.

Por consiguiente, teniendo en cuenta las conclusiones arribadas por la SSCE en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping y por esta CNCE en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimiera la medida vigente, se concluye que están dadas las condiciones requeridas para continuar con la aplicación de medidas antidumping.

En virtud del Artículo 3° inciso d) del Decreto N° 766/94 la Comisión tiene la función de “*Proponer las medidas que fueren pertinentes, bien sean provisionales o definitivas, para paliar el daño...*”. En este sentido, esta CNCE considera que el modo más adecuado de paliar el daño a la industria nacional es a través de una medida bajo la modalidad del valor FOB mínimo, diferenciado para cada grupo de motores en función de los rangos de potencia y cantidad de polos, ya que ésta implicaría menos distorsiones para el sector, resguardando a la industria nacional de los productos importados en condiciones desleales, minimizando a su vez los efectos sobre los usuarios finales.

A los efectos de optimizar la forma de la medida manteniendo la magnitud establecida en la Resolución ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 143/2018, esta CNCE recomienda la adopción de los valores FOB mínimos elaborados por el equipo técnico que surgen del IF-2024-119702856-APN-CNCE#MEC.

En ese sentido, se recomienda la renovación de las medidas antidumping a los motores monofásicos originarios de China bajo la forma de valores mínimos de exportación, de acuerdo a lo indicado en la Tabla 10.

Tabla 10 - Precios FOB mínimo de exportación por grupo de motores monofásicos.
En dólares FOB por unidad (U\$S FOB/unidad)

Potencia/polos	2 polos	4 polos o más
0,12 - 0,18 kW	39,92	35,64
0,19 - 0,37 kW	43,96	51,53
0,38 - 0,75 kW	64,20	64,24
0,76 - 1,5 kW	87,22	101,90
1,6 - 3 kW	131,95	181,64

Fuente: IF-2024-119702856-APN-CNCE#MEC

En consonancia con lo dispuesto por el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping en cuanto a que “...*todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición...*” y debido a motivos atinentes a la consistencia de la actual política comercial externa, se recomienda que, en caso de disponerse la prórroga de la medida, esta sea por el término de 2 (dos) años.

X. DECISIÓN DE LA CNCE

Por lo expuesto, el Directorio, Mg. María José Suárez Villabona, Lic. Juan Pablo Dicoovski, Lic. Carlos Enrique Wolff y Abg. Sofía Churrupit decide por unanimidad lo siguiente:

1°.- Disponer la inclusión del Informe Técnico Previo a la Determinación Final de la Revisión N° 06/24 (IF-2024-113515151-APN-CNCE#MEC) y el IF-2024-119702856-APN-CNCE#MEC correspondiente a la reformulación de la medida antidumping en el Expediente CNCE N° EX-2023-105973659- -APN-DGD#MDP.

2°.- Concluir, desde el punto de vista de su competencia, que se encuentran reunidas las condiciones para que en ausencia de la medida antidumping impuesta por el ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN N° 143/2018 de fecha 10 de diciembre de 2018 (publicada en el Boletín Oficial el 12 de diciembre de 2018) resulta probable que reingresen importaciones de *“Motores eléctricos de corriente alterna, asincrónicos, monofásicos, de potencia nominal superior o igual a 0,12 kW pero inferior o igual a 3 kW, y de peso superior o igual a 4 kg pero inferior a 45 kg, excluidos los motores monofásicos con mecanismos de freno y embrague integrados tipo ‘clutch motor’, los motores para lavarropa y los motores para bombas sumergibles de pozo profundo de diámetro igual a 80 mm (designación 3”) y 100 mm (designación 4”), de dos polos, de potencia nominal superior o igual a 0,18 kW pero inferior o igual a 2,2 kW”* originarios de la República Popular China en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional.

3°.- Determinar que la supresión de la medida vigente daría lugar a la continuación o la repetición del daño y el dumping, por lo que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para continuar con la aplicación de la medida antidumping.

4°.- Recomendar la aplicación de la medida vigente mediante la Resolución ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN N° 143/2018 de fecha 10 de diciembre de 2018 (publicada en el Boletín Oficial el 12 de diciembre de 2018), a las importaciones de *“Motores eléctricos de corriente alterna, asincrónicos, monofásicos, de potencia nominal superior o igual a 0,12 kW pero inferior o igual a 3 kW, y de peso superior o igual a 4 kg pero inferior a 45 kg, excluidos los motores monofásicos con mecanismos de freno y embrague integrados tipo ‘clutch motor’, los motores para lavarropa y los motores para bombas sumergibles de pozo profundo de diámetro igual a 80 mm (designación 3”) y 100 mm (designación 4”), de dos polos, de potencia nominal superior o igual a 0,18 kW pero inferior o igual a 2,2 kW”* originarios de la República Popular China bajo la forma de un valor FOB mínimo como se detalla a continuación:

- i. Para los motores de potencia mayor a 0,12 kW pero menor o igual a 0,18 kW se recomienda un valor FOB mínimo de 39,92 dólares FOB por unidad para los motores de 2 polos y un valor FOB mínimo de 35,64 dólares FOB por unidad para los motores de 4 polos o más.
- ii. Para los motores de potencia mayor a 0,18 kW pero menor o igual a 0,37 kW se recomienda un valor FOB mínimo de 43,96 dólares FOB por unidad para los motores de 2 polos y un valor FOB mínimo de 51,53 dólares FOB por unidad para los motores de 4 polos o más.
- iii. Para los motores de potencia mayor a 0,37 kW pero menor o igual a 0,75 kW se recomienda un valor FOB mínimo de 64,20 dólares FOB por unidad para los motores de 2 polos y un valor FOB mínimo de 64,24 dólares FOB por unidad para los motores de 4 polos o más.
- iv. Para los motores de potencia mayor a 0,75 kW pero menor o igual a 1,5 kW se recomienda un valor FOB mínimo de 87,22 dólares FOB por unidad para los motores de 2 polos y un valor FOB mínimo de 101,90 dólares FOB por unidad para los motores de 4 polos o más.
- v. Para los motores de potencia mayor a 1,5 kW pero menor o igual a 3 kW se recomienda un valor FOB mínimo de 131,95 dólares FOB por unidad para los motores de 2 polos y un valor FOB mínimo de 181,64 dólares FOB por unidad para los motores de 4 polos o más

5°.- Recomendar que en caso de decidirse la prórroga de los derechos antidumping esta sea por una vigencia de 2 (dos) años.

6°.- Remitir las presentes conclusiones a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

La Presidente levanta la sesión.

-
- [1] En adelante, “Argentina”.
- [2] Esta exclusión corresponde a motores de máquinas de coser industriales, con freno y embrague acoplado.
- [3] En adelante, “motores monofásicos” o “motores eléctricos”.
- [4] En adelante, “China”.
- [5] En adelante, también podrá denominarse en forma abreviada como “CZERWENY”, también podrá hacerse referencia a la misma como “peticionante” o “solicitante”, indistintamente.
- [6] En adelante, “Informe Técnico”.
- [7] La denominación completa tanto de las empresas, organismos y países sólo se presenta la primera vez que se los menciona.
- [8] En adelante, “Brasil”.
- [9] Cabe observar que, como se explicará más adelante, el esquema previsto en el citado Artículo 3 del Acuerdo Antidumping debe adecuarse al caso de una revisión, en el que la prueba del daño debe considerar si la continuidad de la medida se justifica para evitar la continuación o repetición del daño.
- [10] Correspondiente a determinación final de la revisión anterior llevada a cabo en el marco del expediente CNCE N° 51/17.
- [11] En adelante informe ITDF 04/12.
- [12] En adelante informe ITDFR 06/18. En el mismo se consigna principalmente información y/o consideraciones relativas al producto de CZERWENY (peticionante), de las productoras METALÚRGICA DEL LIBERTADOR S.R.L. (anteriormente MOTORES DAF S.H.) y DAVICA S.A.I.C.A.I. y de la importadora VULCANO S.A., así como también del Informe GI-GN/ITDF N° 04/12 (Expte. CNCE N° 14/10) correspondiente a la investigación original. Obrante en <https://www.argentina.gob.ar/cnce/motores-monofasicos>.
- [13] <http://www.infoleg.gob.ar/>.
- [14] <https://www.iram.org.ar/>.
- [15] <https://www.une.org/>.
- [16] <https://czerweny.ar/>.
- [17] El rotor de jaula de ardilla se denomina de esta forma porque su bobinado eléctrico (las barras y los anillos de cortocircuito) se asemeja a las ruedas de juego contenidas en las jaulas de algunas mascotas.
- [18] Elemento fijo del motor.
- [19] Dispositivo que almacena energía necesaria para el arranque.
- [20] La potencia también puede medirse en CV y está relacionada con la cantidad de polos, con 2 polos la potencia es mayor que con 4 o 6, por ejemplo. La potencia nominal de un motor eléctrico es la que figura entre los denominados “valores de chapa” que van impresos en bajorrelieve en una placa adherida a la carcasa y es uno de los parámetros más importantes para describir sus prestaciones. La potencia real es valor máximo que efectivamente entregará un motor eléctrico en un ensayo de medición de potencia en un banco de ensayos. Ver al respecto las definiciones correspondientes incluidas en la sección IV del informe ITDF 04/12.
- [21] En el caso particular de los motores monofásicos de CZERWENY cubren un rango de 930 a 2.920 rpm.
- [22] El par de arranque es la fuerza necesaria *para arrancar* el motor y generar el movimiento giratorio. Se define un par de fuerzas (o simplemente “*un par*”) como un conjunto formado por dos fuerzas paralelas del mismo valor y sentido opuesto aplicadas simultáneamente una a cierta distancia de la otra. Del mismo modo que para producir una traslación es necesaria la aplicación de una fuerza, para producir una rotación a cierta velocidad desarrollando cierta potencia es necesaria la aplicación de un par. Según la aplicación del motor monofásico se requiere un alto par de arranque (por ejemplo, usos industriales, compresores o dispositivos de transporte, entre otros). Ver también al respecto las definiciones correspondientes incluidas en la sección IV del informe ITDF 04/12.
- [23] El grado IP21 supone protección contra ingreso de sólidos de diámetro mayor a 12 mm y contra goteo vertical, mientras que el grado IP54 significa protección contra polvo y salpicaduras. El grado máximo, IP68, resulta sumergible. Ver también al respecto las definiciones correspondientes incluidas en la sección IV del informe ITDF 04/12.
- [24] Bobinas de acero grado eléctrico (con determinadas propiedades magnéticas), laminado en frío y grano no orientado, según Norma IEC 60404-8-3, de espesor nominal 0,65 mm y cortado en flejes de acuerdo a los distintos diámetros de laminación.
- [25] En su línea de motores monofásicos para hormigoneras los ejes son de acero SAE 1045.
- [26] Con poliéster para aislaciones clase B (temperatura máxima admitida de 130 °C) o compuesto tricapa de Nomex-Poliéster-Nomex para las aislaciones clase F (temperatura máxima admitida de 150 °C) según se requiera.
- [27] En sus líneas NEMA y para hormigoneras la carcasa es de chapa de acero rolada.
- [28] Fuente <https://czerweny.ar/faqs>. Consulta del 20 de febrero de 2024.
- [29] Se puede consultar extracto en castellano en el sitio de Internet de UNE-EN. En tal sentido, la Norma UNE-EN 60034-1 adopta la Norma IEC 60034-1. Fuente: <https://www.une.org/encuentra-tu-norma/busca-tu-norma/norma/?c=N0047178>. Consulta del 13 de mayo de 2024.
- [30] Se puede consultar extracto en castellano en el sitio de Internet de UNE-EN. En tal sentido, la Norma UNE-EN 60034-5 adopta la Norma IEC 60034-5. Fuente: <https://www.une.org/encuentra-tu-norma/busca-tu-norma/norma/?c=N0064300>. Consulta del 13 de mayo de 2024.
- [31] Comercializado como línea Alex, distinguiendo entre aquellos con capacitor de arranque “BAJO PAR”, aplicados en movimiento de fluidos, bombas para agua, ventiladores, y demás maquinarias cuyo arranque no sea bajo carga y aquellos con capacitor de arranque “ALTO PAR”, aptos para la aplicación industrial, maquinarias, dispositivos de transporte horizontal y vertical, compresores de aire, y para fabricantes de equipo original. (Fuente: <https://czerweny.ar/productos/motores-eléctricos>. Consulta del 7 de agosto de 2024).

[32] Motores monofásicos recomendados para la aplicación industrial, maquinarias, dispositivos de transporte horizontal y vertical, compresores de aire y para fabricantes de equipo original. (Fuente: <https://czerweny.ar/producto/monofasiconema>. Consulta del 7 de agosto de 2024).

[33] Se aclara que en la información suministrada por la peticionante para su línea de motores monofásicos para hormigoneras no se consignan las tolerancias admitidas.

[34] Publicada en el B.O. el 28 de marzo de 2018 y con vigencia desde su publicación. Tiene por objeto asegurar que el equipamiento eléctrico comercializado cumpla con requisitos esenciales de seguridad que brinden un elevado nivel de protección a la salud, la seguridad de las personas y de sus animales domésticos y bienes. Requiere una certificación de seguridad de producto, otorgada por un organismo acreditado.

[35] Publicada en el B.O. del 26 de agosto de 1998.

[36] Fuente <https://www.iram.org.ar/busqueda-avanzada-de-normas-iram/>. Consulta del 20 de febrero de 2024.

[37] Publicada en el B.O. del 3 de noviembre de 1999.

[38] Ver cuadro 12 (consumo aparente) del informe ITDFR 06/18

[39] Excluidos los de las importaciones de motores monofásicos para bombas sumergibles de pozo profundo.

[40] Esta subpartida abarca también motores monofásicos distintos a los considerados en el presente examen.

[41] No obstante, esta evaluación se lleva a cabo teniendo en cuenta el estándar general aplicable a las revisiones por extinción del plazo, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 11 del Acuerdo Antidumping.

[42] Esta información se refiere al rendimiento del capital (cuantos más resultados positivos –ganancias–obtiene la empresa, más posibilidades de reunir capital tiene, ya que con las ganancias obtenidas la firma puede, entre otras cosas, capitalizarse). En este sentido, a los efectos de analizar este indicador, deben tenerse en cuenta la tasa de retorno sobre el patrimonio neto y la tasa de retorno sobre los activos.

[43] En la versión original en inglés se utiliza “likely” junto a “*daría a lugar*”, lo cual aproxima el criterio en cierta forma al art. 11.2 del Acuerdo: “...*si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que el derecho fuera suprimido o modificado*”.

[44] Como ya se indicó más arriba, la información analizada corresponde a la subpartida 8501.40 (Los demás motores de corriente alterna, monofásicos).